

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

550220
3027
MODIFICAR DECRETO EXENTO N° 1285
DE 31.10.17. QUE APRUEBA ORDENANZA
COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICI-
PALES POR PERMISOS, CONCESIONES
Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

CONCHALI, 19 OCT 2018

DECRETO EXENTO N° 11401

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Minuta Modificación; Certificado emitido por el Secretario Municipal con el acuerdo del Concejo en sesión ordinaria del día 16 de octubre de 2018; Decreto Exento N° 1.285 de 31.10.17 que aprueba Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFICASE Decreto Exento N° 1.285 de 31.10.17 que aprueba Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, en el sentido de incorporar en el Título VI de los Derechos Municipales relativos a las Concesiones y Permisos por Construcciones, Instalaciones y Ocupación en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipales” el siguiente Artículo 24 Bis

La ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el Municipio o relacionadas con la ejecución de obras Municipales consecuencia de inversión de recursos sectoriales, siempre que se encuentren descritas en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales y Publíquese en la página WEB, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/jqa
TRANSCRITO A:
Control – Adm. Municipal – Personal
Finanzas – TESMU – Seg. Pública
Sec. Municipal ✓ O.P.I.R.
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Secretaría Municipal

CONCHALI, 17 OCT. 2018

CERTIFICADO



DANIEL BASTÍAS FARÍAS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión ordinaria del 16.10.18 se aprobó por unanimidad de los presentes la Modificación Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, sancionado por DE 1285/17, en el sentido de:

Agréguese el siguiente artículo 24 Bis (Título VI)

Artículo 24 Bis

La ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el Municipio o relacionadas con la ejecución de obras municipales consecuencia de inversión de recursos sectoriales, siempre que se encuentren descritas en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

DBF/ycm

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

INCORPORA NUMERAL 5 AL ARTICULO 36 DE LA ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES APROBADA POR DECRETO EXENTO N°1285 DEL 31.10.17.

18 JUN 2018

DECRETO EXENTO N° 575 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado del Secretario Municipal de Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria del 12.06.18.; Decreto Exento N°1285 del 31.10.17 que aprobó la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; Y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

INCORPORASE al artículo 36 de la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, sancionada por Decreto Exento N°1285/2017, un numeral 5 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 36: Los Servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

"5.- Implantación, material y registro de microchip de identificación de mascotas 0,10 UTM".

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales y, hecho ARCHIVASE.


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVF/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Finanzas - Alcaldía

Administración Municipal - DAO

Transito - Tesmu - Dom - Dideco - Inspección Municipal

Juzgado de Policía Local de Conchalí

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Secretaría Municipal

CONCHALI, 13 JUN. 2018

CERTIFICADO



DANIEL BASTÍAS FARIÁS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión ordinaria del 12.06.18, se aprobó por la unanimidad de los presentes, la Incorporación de Nuevo Derecho a la Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, en los siguientes terminos:

Incorporase al Artículo 36 de la Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales un Numeral 5:

ARTÍCULO 36: Los Servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

“5.- Implantación, material y registro de microchip de identificación de mascotas 0,10 UTM”.

DBF/ycm

Se retira pto 3 orden 09/06/18



applied x council
S. Ord. 17/06/18



ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES (DE N° 1285 DE FECHA 31.10.2017)

INCORPORASE al Artículo 36 de la Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por Permisos Concesiones y Servicios Municipales un Numeral 5:

ARTICULO 36: Los servicios que se indican más adelante, pagaran los derechos que por cada caso se señalan:

"5.- Implantación, material y registro de microchip de identificación de mascotas 0,10 UTM"

**CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
ABOGADA
DIRECTORA ASESORIA JURIDICA**



I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

MEMORANDUM N° 22 /18

DE: GONZALO RETAMALES LEIVA

DIRECTOR (S) MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

A : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA

DIRECTORA JURIDICO

MAT.: INCORPORACION NUMERAL 5) ART 36

FECHA: 04/06/2018

Junto con saludarla solicita a Ud. Incorporar como derecho nuevo en la ordenanza comunal sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios municipales TITULO X derechos varios sancionados en Decreto exento 1285 lo siguiente Al Art 36 incorporo numeral 5) Implantación, material y registro de microchip de identificación de mascotas, valor 0,10 U.T.M.

Saluda atentamente



[Handwritten Signature]
GONZALO RETAMALES LEIVA

DIRECTOR (S) MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

[Handwritten Initials]
GRL/PBS/gmm

- Dirección Medio Ambiente Aseo y Ornato
- Zoonosis
- Archivo

1006 529467

CONCHALI, - 9 FEB. 2018

DECRETO EXENTO N° 160

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N°76 del 01.02.18; Decreto Exento N° 120 del 02.02.18 que aprobó la rectificación del Decreto Exento N°1285 del 31.10.17; Decreto Exento N°1285 del 31.10.17 se aprueba Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO

1° Que mediante Decreto Exento N°1.285 del 31.10.17 se aprueba Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

2.- Que en sesión Ordinaria de Concejo del 01.02.17 se aprueba por unanimidad la aclaración de la ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales. Así, por Decreto Exento N°120 se rectifica la ordenanza incorporando un inciso 2 al artículo 21 que señala "En el caso de los derechos municipales establecidos en el artículo anterior, se podrá rebajar total o parcialmente su pago, previa evaluación social que deberá emitirse sobre la base de criterios objetivos y generales que para el efecto se determinen.

3.- Que mediante Memorándum N° 76 de fecha 01.02.18 de la Dirección de Administración y Finanzas solicita decretar los criterios de rebaja previstos en el inciso segundo del artículo 21 de la Ordenanza , sancionada por Decreto Exento N°1285 del 31.10.17 y rectificada por Decreto Exento N° 120 de fecha 02.02.18.

DECRETO:

APRUEBASE los siguientes criterios que se deben observar para rebajar total o parcialmente el pago de los derechos municipales previstos en el artículo 20 de la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales:

A. Tendrán derecho a una rebaja del 50% en los derechos municipales correspondientes al BNUP quienes cumplan, copulativamente, con los siguientes requisitos:

1.- Titulares de patentes en la vía pública de ferias libres, Extremo de la feria persa Zapadores, Quioscos o carros estacionados y

2.- Que habiten en la comuna y que se encuentren dentro del 40 % de mayor vulnerabilidad o de menores ingresos en el Registro Social de Hogares.

B. Quienes cumplan los requisitos establecidos en la letra A de este artículo quedaran exentos del pago de derechos municipales correspondientes al BNPU siempre que acrediten



a lo menos alguna de las siguientes condiciones:

- * Que sean personas con 60 o más años de edad
- * Que se trate de personas que se encuentren en el 40 % o más de discapacidad inscritas en el Registro nacional de Discapacidad.
- * Que se trate de personas que padezcan actualmente ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada y certificada por informe social de la Municipalidad.

Para acceder a estas rebajas el contribuyente deberá solicitarlo por escrito mediante carta ingresada a través de la OPIR y dirigida al Departamento de Rentas Municipales de la Dirección de Administración y Finanzas, acompañando la documentación de respaldo vigente. El otorgamiento de este beneficio será semestral.

En el caso de los quioscos, carros y puestos en la vía pública, sólo procederá la rebaja con un límite de hasta 4 m2 de metraje, por lo que en todo aumento de dicha superficie, que exceda los 4 m2, que esté debidamente autorizado deberá ser pagado en su totalidad, sin derecho a rebaja alguna.

Esta rebaja se perderá, en cualquier momento en caso de acreditarse que el contribuyente beneficiario del permiso municipal no haga uso efectivo de este, o que se hayan perdido las condiciones que dieron origen a la rebaja.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y

TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.


CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
Secretaría Municipal (S)


CMA

RVF/CMA/jqa.

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Jurídico – Control - Inspección
O.P.I.R. – Rentas Municipales – Finanzas - DOM
TESMU – Secretaría Municipal – DIDECO – DAO
Transito – Alcaldía -
TESMU – Art. 7º letra g) Ley N° 20.285.-




RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MEMORANDUM N°76/2018

Conchalí, 01 de febrero del 2018.

DE : Director Administración y Finanzas (S)
A : Secretaria Municipal
MAT : Solicita Decretar Criterios que Señala y Delegación de Facultad

Por intermedio del presente, me permito solicitar a Ud. decretar criterios de rebajas de los Derechos Municipales Relativos a las Concesiones y Permisos por construcciones, Instalaciones y Ocupación en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipales, establecidos en el Art. 20 de la Ordenanza de Derechos, sancionada a través del Decreto Exento N° 1.285 de fecha 31 de octubre 2017, de acuerdo a lo siguiente:

APRUEBASE los siguientes criterios que se deben observar para rebajar total o parcialmente el pago de los derechos municipales previstos en el artículo 20 de la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales:

A. Tendrán derecho a una rebaja del 50% en los derechos municipales correspondientes al BNUP quienes cumplan, copulativamente, con los siguientes requisitos:

1.- Titulares de patentes en la vía pública de ferias libres, Extremo de la feria persa Zapadores, Quioscos o carros estacionados y

2.- Que habiten en la comuna y que se encuentren dentro del 40 % de mayor vulnerabilidad o de menores ingresos en el Registro Social de Hogares.

B. Quienes cumplan los requisitos establecidos en la letra A de este artículo quedaran exentos del pago de derechos municipales correspondientes al BNPU siempre que acrediten a lo menos alguna de las siguientes condiciones:

**** Que sean personas con 60 o más años de edad***

* **Que se trate de personas que se encuentren en el 40 % o más de discapacidad inscritas en el Registro nacional de Discapacidad.**

* **Que se trate de personas que padezcan actualmente ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada y certificada por informe social de la Municipalidad.**

Para acceder a estas rebajas el contribuyente deberá solicitarlo por escrito mediante carta ingresada a través de la OPIR y dirigida al Departamento de Rentas Municipales de la Dirección de Administración y Finanzas, acompañando la documentación de respaldo vigente. El otorgamiento de este beneficio será semestral.

En el caso de los quioscos, carros y puestos en la vía pública, sólo procederá la rebaja con un límite de hasta 4 m2 de metraje, por lo que en todo aumento de dicha superficie, que exceda los 4 m2, que esté debidamente autorizado deberá ser pagado en su totalidad, sin derecho a rebaja alguna.

Esta rebaja se perderá, en cualquier momento en caso de acreditarse que el contribuyente beneficiario del permiso municipal no haga uso efectivo de este, o que se hayan perdido las condiciones que dieron origen a la rebaja.

Saluda atentamente a usted,



PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)

PSM/

Distribución:

- Rentas
- Administración Municipal
- DAF

FE DE ERRATAS

ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESSIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES, SANCIONADA POR D.E. N° 1285

1).- En el título VI, "De los Derechos Municipales relativos a las concesiones y permisos por construcción, instalación y ocupación en Bienes Nacionales de Uso Público", artículo 21:

DICE:

La Municipalidad, podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% el pago de los derechos que se indican en los numerales 11 y 12 del Artículo 20° de la presente Ordenanza, cuando se trate de filmaciones, grabaciones o rodajes de obras y producciones audiovisuales que tengan una finalidad periodística, documental, registral, patrimonial o de promoción de la comuna y sus espacios a través de la expresión del arte audiovisual y que sean autorizadas, auspiciadas y patrocinadas por la Municipalidad.

Asimismo, la Municipalidad podrá dejar exento del pago de los derechos a que se refiere el numeral 12 del Artículo 20° de la presente Ordenanza, a eventos patrocinados por la Municipalidad o realizadas por entidades religiosas reconocidas por la Ley 19.638, Unidades Vecinales, Organizaciones territoriales y funcionales sin fines de lucro, Boys Scouts, Cuerpo de Bomberos de Chile y las Fuerzas Armadas y de Orden.

DEBE DECIR:

La Municipalidad, podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% el pago de los derechos que se indican en los numerales 11 y 12 del Artículo 20° de la presente Ordenanza, cuando se trate de filmaciones, grabaciones o rodajes de obras y producciones audiovisuales que tengan una finalidad periodística, documental, registral, patrimonial o de promoción de la comuna y sus espacios a través de la expresión del arte audiovisual y que sean autorizadas, auspiciadas y patrocinadas por la Municipalidad.

En el caso de los derechos municipales establecidos en el artículo anterior, se podrá rebajar total o parcialmente su pago, previa evaluación social que deberá emitirse sobre la base de criterios objetivos y generales que para el efecto se determinen.

Asimismo, la Municipalidad podrá dejar exento del pago de los derechos a que se refiere el numeral 12 del Artículo 20° de la presente Ordenanza, a eventos patrocinados por la Municipalidad o realizadas por entidades religiosas reconocidas por la Ley 19.638, Unidades Vecinales, Organizaciones territoriales y funcionales sin fines de lucro, Boys Scouts, Cuerpo de Bomberos de Chile y las Fuerzas Armadas y de Orden.



MOTIVO: En la Propuesta Comparativo Ordenanza Derechos de Aseo remitida al Concejo el día 19 de octubre de 2017, en su párrafo final, se contempló eliminar el artículo 3° de Ordenanza vigente, por ser una disposición de carácter general y reemplazarla en este caso por posibilidad de rebajas en base a Evaluaciones Sociales. Por un error administrativo, no se consignó la disposición que se refiriera a esta modalidad.

Se anexa propuesta del Decreto alcaldicio que fijará los criterios objetivos y de general aplicación para hacer uso de esta modalidad.

~~CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
Directora Asesoría Jurídica~~

~~MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN
DIRECTORA
ALICIA TORO YÁÑEZ
Directora de Control~~

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA ORDENANZA COMUNAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES.

CONCHALI, 31 OCT. 2017

DECRETO EXENTO N° 1.285,

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N° 516 de 31.10.17, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Certificado del Secretario Municipal del acuerdo de Concejo de fecha 24 de Octubre de 2017, y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- APRUÉBASE Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1° : La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la I. Municipalidad de Conchalí un servicio, concesión o permiso o que reciban de esta la prestación de un servicio.

Artículo 2° : La valoración de los montos a pagar respecto a determinados derechos, se realiza de acuerdo a los sectores conformados por el territorio ubicado por las calles de la comuna que a continuación se indican:

A) SECTOR I: Territorio conformado dentro de las calles:

- 1.- Panamericana Norte;
- 2.- Avenida Américo Vespucio;
- 3.- Barón de Juras Reales;
- 4.- Acera poniente entre Avenida Los Zapadores y Avenida El Cortijo;
- 5.- Sector industrial, incluido las Avenida del Trabajo y Avenida Las Industrias.

B) SECTOR II: Territorio conformado dentro de las calles:

- 1.- Avenida Independencia;
- 2.- Avenida Dorsal;
- 3.- Avenida Fermín Vivaceta;
- 4.- Avenida El Guanaco;
- 5.- Avenida Pedro Fontova.



C) SECTOR III: Territorio conformado dentro de las calles:

- 1.- Barón de Juras Reales;
- 2.- Avenida La Palmilla;
- 3.- Avenida General Gambino;
- 4.- Avenida Principal;
- 5.- Huechuraba;
- 6.- Avenida Los Zapadores;
- 7.- Avenida Diego Silva;
- 8.- Avenida José María Caro;
- 9.- Calle Negrete;
- 10.- Aviador Acevedo;
- 11.- Teniente Ponce;
- 12.- Avenida El Cortijo.

D) SECTOR IV: Todas aquellas avenidas, calles y pasajes no contemplados en los sectores I, II y III.

TÍTULO I **DE LA LIQUIDACION Y GIROS DE LOS DERECHOS**

Artículo 3º : - Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación de los Derechos que proceda, según se establezca en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de Conchalí, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán efectuarse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso o fecha en que comience a prestar el servicio.

El vencimiento de la fecha de pago corresponderá al último día del mes en que se efectúa el giro, excepto de aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro correspondiente; con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

Cada unidad informara mensualmente a la Dirección de Administración y Finanzas de los contribuyentes morosos para proceder a la cobranza extra judicial y posteriormente remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica para la cobranza judicial si correspondiere.

Artículo 4º: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en cantidad de Unidades Tributarias Mensuales - en adelante "UTM", se liquidaran y pagaran, cada vez, ajustándose a la decena más próxima, salvo los expresados en pesos, los que se reajustarán semestralmente, en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor, según lo establezca el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo que lo reemplace.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión Unidad Tributaria Mensual, indistintamente; y su valor será el vigente a la fecha de efectuarse al correspondiente giro.



TÍTULO II
DE LAS DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá formalizarse por el acto administrativo correspondiente. Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Dirección respectiva, para su anulación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO III
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 6º: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, no contemplados dentro de las extracciones usuales y ordinarias de los indicados en el presente Artículo y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, estarán afecto al pago de los derechos que se indican:

1.- Retiro de Material Voluminoso por metro cúbico (M3):

- | | |
|--|-------------|
| a) Escombros y/o basura, por metro cubico: | 0,35 U.T.M. |
| b) Desechos domiciliarios y/o enseres del hogar en desuso, por metro cubico: | 0,35 U.T.M. |
| c) Retiro de hojas y otras provenientes de jardines: | 0,25 U.T.M. |

La Municipalidad prestara el servicio de retiro de voluminosos indicado precedentemente hasta un máximo de 7 M3, sobre dicho volumen, las personas deberán contratar un servicio privado de retiro de escombros y/o residuos.

2.- Retiro de Excedentes de Basura:

- a) Para efectos de la presente ordenanza se consideran servicios especiales al retiro de residuos sólidos domiciliarios que excede a 60 litros de promedio diario, en concordancia con el Artículo 8º de la Ley de Rentas Municipales, la Tarifa del servicio sobre 60 litros diarios y hasta 160 litros diarios de basura suelta, deberán ser cobrados semestralmente en conjunto con la patente, contemplándose un valor promedio semestral de: **0,70 U.T.M.**
- b) Tarifa Servicio de extracción de basura y disposición final de excedentes para generadores de volúmenes superiores a 200 litros diarios de basura suelta por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral o anualmente: **0,001 U.T.M.**
- c) Los generadores de residuos sólidos en volúmenes superiores a los 60 litros de promedio diario, denominados generadores excedentarios en adelante, serán enrolados por el departamento de Aseo, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato y el respectivo Rol deberá cargarse en las cuentas de ingresos municipales.
- d) A los generadores excedentarios que tengan una patente Municipal, el cobro de este Derecho se les hará exigibles de manera anticipada y deberá ser pagado conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En los casos que los generadores no posean una patente, el cobro lo hará el departamento de aseo mediante un boletín de ingreso Municipal.



e) El cobro de los derechos por los Servicios Especiales rige una vez que el Departamento de Aseo cuente con las mediciones de volumen de basura, debidamente validadas por el generador, y que se haya cursado la notificación del cobro.

f) La tarifa que grave los Servicios Especiales se fijará anualmente y variará en función de la frecuencia de los retiros de basura que efectúe la Municipalidad.

g) Las mediciones de volumen de los residuos las efectuará un Inspector Municipal en presencia de un representante de la empresa. No obstante, estas mediciones podrán ser revisadas por la Unidad de Inspección a petición del interesado cuando existan antecedentes que permitan inferir una variación de los excedentes, procediendo una nueva medición.

h) Se encontrarán exentos del pago de derechos por servicio de aseo y ornato los Colegios Municipales, Centros Abiertos, Jardines Infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Ejército de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a la Ley de culto, organizaciones de salud sin fines de lucro, organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitaria, Ley 19.712, o ley del Deporte, así como aquellas instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la comuna de Conchalí.

i) Para el evento que el peticionario del servicio fuere una persona jurídica con fines de lucro, la tarifa de los derechos municipales, establecidos en el presente numeral, se incrementará en un 300%, sobre el valor tarifado del servicio.

3.- Especies Arbórea:

a) Tala y retiro de árboles por unidad, según su altura:

i) De 0 a 3 metros (mts.) inclusive de altura: **1,00 U.T.M**
No contempla retiro de desechos, para lo cual se aplica el numeral 1 del presente Artículo.

ii) En aquellos casos en que se retiren árboles en que su altura supere los 3 mts. el servicio de retiro procederá sólo en el caso en que la empresa contratada por la Municipalidad para prestar el servicio cuente con los medios técnicos y materiales para hacerlo, en tal caso, se procederá a su cobro:
No contempla retiro de desechos, según lo señalado en párrafo anterior.

b) Hora de carro hidroelevador **2,00 U.T.M**

c) Poda de árboles, por unidad según altura:

i) de 0 a 2 mts. de altura: **0,25 U.T.M**

ii) sobre 2 mts. hasta 6 mts de altura: **0,45 U.T.M**

iii) Sobre 6 hasta 10 mts. de altura: **0,75 U.T.M**

iv) Sobre 10 mts. de altura: **1,00 U.T.M**

En caso de retiro de desechos se aplica el numeral 1 del presente Artículo.

d) Cobro Derechos de Aseo de Ramadas de temporada en Bienes Nacionales de Uso Público (B.N.U.P.), por temporada: **0,40 U.T.M**



e) Servicio de desmalezado y limpieza de terrenos con retiro de excedentes, por metro cuadrado (M2) **0,02 U.T.M**

f) Autorización de podas realizadas por empresas de servicios, como por ejemplo: empresa de servicios eléctricos, telefónico, agua potable u otras por cada solicitud presentada debiendo la Empresa efectuar retiro de desechos en forma inmediata: **1,00 U.T.M**

g) Autorización de podas a vecinos (solamente autorización administrativa): **EXENTO.**

h) Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción: **0,50 U.T.M**

i) Informe respecto de daños de árboles, por choques, podas y /o cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total: **0,50 U.T.M**

j) Reposición de árboles, según especie, de 2,0 pulgadas de DAP* **1,50 U.T.M**

k) Costo del árbol de la vía pública por concepto de daño por podas, choques y/o corte de ramas no autorizadas en caso de recuperación del vegetal:

i) 0 - 7 cm de diámetro: **1,00 U.T.M.**

ii) 8 - 15 cm de diámetro: **3,50 U.T.M**

iii) 16 - 25 cm de diámetro: **6,50 U.T.M**

iv) + - 26 cm de diámetro: **10,00 U.T.M**

*DAP: Diámetro medido desde la base del árbol a 1,3 mt. de altura

Los trabajos adicionales de atención de especies vegetales que se soliciten a la Municipalidad, en conformidad a lo expuesto en el presente numeral, pagarán por concepto de derecho municipal, por cada hora hombre: **0,10 U.T.M**

El presente numeral también será aplicable por concepto de daño por accidentes de tránsito, remodelación de infraestructura e instalaciones urbanas, construcción de estacionamientos, actos vandálicos y proyectos inmobiliarios, pagando por concepto de derechos un valor adicional de Recargo en los siguientes casos:

v) Árboles ubicados en Parques de la Comuna: **600%**

vi) Árboles ubicados en Plazas y Plazoletas: **500%**

vii) Árboles ubicados en Bandejonas, veredones y otros: **400%**

Toda extracción autorizada, deberá incluir una compensación en árboles de igual o similares características, para lo cual la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, según sea el caso, señalarán la(s) especie(s) a remplazar y sus características las que como mínimo deberán ser equivalentes en sus requisitos de plantación.



4.- Retiro de Desechos y desperdicios por metro cúbico (M3):

- a) Retiro de basura de ferias persas por puesto, semestralmente: **0,50 U.T.M**
- b) Servicio de retiro de basuras de ferias navideñas, artesanales, de calzado, de libros y/o similares por metro lineal y por día de funcionamiento por puesto: **0,05 U.T.M**

Aquellas empresas que estén a cargo de vías concesionadas que se encuentren emplazadas en la comuna de Conchalí y no realicen el barrido o limpieza de aceras, calzadas o áreas verdes, serán sancionadas con una multa de 1 U.T.M. a 5 U.T.M., dependiendo de la extensión y/o volumen de éste incumplimiento, sin perjuicio de las obligaciones que les impongan las normas legales pertinentes. En caso de reincidencia la multa se aumentará al doble.

5.- Daños a Bienes Nacionales de Uso Público:

- a) Rejas Verticales, por metro lineal: **2,00 U.T.M**
- b) Topes y Escaños: **2,00 U.T.M**
- c) Papelero Área Verde: **5,00 U.T.M**
- d) Recipientes y/o Contenedores de Basura: **10,00 U.T.M**
- e) Daño a césped y/o cubresuelo, por metro cuadrado: **1,00 U.T.M**
- f) Rejillas de piso, por metro lineal: **2,50 U.T.M**
- g) Rejillas de Arboles: **2,00 U.T.M**
- h) Informe respecto de daño a infraestructura: **0,50 U.T.M**
- i) Reposición papeleros vías públicas: **5,00 U.T.M**
- j) Reposición de césped y/o cubresuelo, por metro cuadrado: **0,25 U.T.M**
- k) Reposición de Arbusto: **0,25 U.T.M**
- l) Otros daño a la infraestructura urbana y/o al espacio público: **10,00 U.T.M**

Artículo 7º: Los servicios por trabajos especiales que se indican en el presente Artículo, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se señalan:

- 1.- Servicio de retiro especial de vehículos motorizados, a tracción animal o humana, abandonados en la vía pública o a petición de terceros, más valor del servicio de grúa en el caso que aplique: **1,00 U.T.M**
- 2.- a) Retiro de quiosco sin empalme eléctrico: **1,00 U.T.M**
 - b) Retiro de quiosco con empalme eléctrico: **2,00 U.T.M**
- 3.- Retiro de letreros-atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica: **0,50 U.T.M**
- 4.- Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda, que contengan propaganda, con instalación eléctrica: **1,00 U.T.M**



5.- Permiso anual a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados, comercio o industria, contemplara un valor de 1,00 U.T.M. previo otorgamiento de este permiso, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Inspección sanitaria del vehículo en el que se efectuará la recolección.
- b) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios.
- c) Dar cuenta al Servicio de Salud Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario

6.- Certificación trimestral de operación en vertedero autorizado: **0,10 U.T.M**

7.- Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados por cada 100 mts: **0,25 U.T.M**

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 8º: El estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que las normas legales vigentes lo permitan estará gravado con los siguientes derechos:

1.- Estacionamiento reservado por cada vehículo motorizado menor, como por ejemplo, automóvil, station wagon o camioneta, vehículos de tracción humana y vehículos de tracción animal, contemplaran un valor semestral, más valor de la señalética respectiva: **2,00 U.T.M**

2.- Estacionamiento reservado de locomoción colectiva, buses particulares, minibuses y camiones, por vehículo, contemplaran un valor semestral, más valor de la señalética respectiva: **6,00 U.T.M**

3.- Estacionamiento reservado de taxis, taxis colectivos, radio taxis, por vehículo, contemplaran un valor semestral, más valor de la señalética respectiva: **6,00 U.T.M**

4.- Estacionamiento reservado de vehículos, sólo para carga y descarga, por cada una (1) hora diaria, por vehículo, más valor de la señalética respectiva: **2,00 U.T.M**

5.- Estacionamiento reservado de vehículo para transporte escolar, contemplaran un valor semestral, más valor de la señalética respectiva: **1,00 U.T.M**

La Municipalidad, podrá eximir del pago de estos derechos por el semestre respectivo, a un residente que esté inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Artículo 9º: El estacionamiento en Bienes Nacionales de Uso Público, en el caso de los servicios de la Administración del Estado, excluidas las empresas del Estado, las Fuerzas Armadas y de Orden, en el casos templos o lugares de culto, sólo respecto de un estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala el artículo anterior.

Artículo 10º: Los servicios municipales que se señalan en este artículo, pagarán los siguientes derechos:

1.- Certificado respecto de empadronamiento vehículos motorizados, por unidad: **0,10 U.T.M**



- 2.- Duplicados, transferencias, cambio de domicilio y cualquier otra modificación inherente al permiso de circulación: 0,10 U.T.M
- 3.- Control taxímetro por cambio de tarifa: 0,10 U.T.M
- 4.- Duplicado de la revisión de control de taxímetro: 0,10 U.T.M
- 5.- Duplicado de sellos verde, sellos rojos y sellos amarillo, por destrucción, extravío o deterioro: 0,50 U.T.M
- 6.- Derechos por ingresar a fondos de terceros el pago moroso por concepto de permiso de circulación de otros municipios, excepto si la morosidad se paga en el periodo de permisos de circulación conjuntamente con la renovación del mismo en esta Municipalidad: 0,25 U.T.M
- 7.- Sello verde para vehículos acogidos al artículo 20 Ley N°3.063: 0,50 U.T.M

Artículo 11°: Se exime del pago para la obtención de:

- 1.- Sello verde, sello rojo y sello amarillo, a todos aquellos vehículos nuevos, que obtengan su primera patente en la Comuna de Conchalí.
- 2.- Duplicado de permiso de circulación, por error en el giro.
- 3.- Permisos de circulación acogidos al artículo 20 Ley N°3063

Artículo 12°: Los derechos municipales correspondientes a los servicios prestados respecto del Régimen Municipal de Carros Remolques (D.S. N°83, Interior), serán los siguientes:

- 1.- Inscripción (incluye placa y padrón) para carros y remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos: 0,50 U.T.M
- 2.- Certificado de empadronamiento: 0,10 U.T.M
- 3.- Duplicado de placa (incluye placa provisoria) para carros y remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos: 0,50 U.T.M
- 4.- Duplicado certificado empadronamiento: 0,10 U.T.M
- 5.- Modificación en la inscripción (incluye padrón) y duplicado de padrón para carros remolques, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos: 0,10 U.T.M

Artículo 13°: Los derechos correspondientes a los servicios prestados respecto del Registro Municipal de vehículos a tracción humana y/o animal, serán los siguientes:

- 1.- Inscripción (incluye placa y padrón): 0,08 U.T.M
- 2.- Certificado de empadronamiento: 0,05 U.T.M
- 3.- Duplicado de padrón: 0,04 U.T.M
- 4.- Duplicado de placa (incluye placa provisoria): 0,06 U.T.M
- 5.- Modificación en el Registro (incluye padrón): 0,05 U.T.M



Artículo 14°: Los servicios de bodegaje respecto de los vehículos que ingresen al Aparcamiento Municipal, pagarán los siguientes Derechos por día, por un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el tribunal ordene su devolución al propietario, o por el periodo que correspondiere, si este fuere menor:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Motos y motocicletas: | 0,02 U.T.M |
| 2.- Bicicletas y vehículos a tracción humana o animal: | EXENTOS |
| 3.- Automóviles, station wagon y furgones: | 0,05 U.T.M |
| 4.- Camiones, camionetas, buses urbanos, buses interurbanos, carros de arrastre, taxibuses, microbuses y minibuses: | 0,08 U.T.M |
| 5.- Otros no clasificados: | 0,05 U.T.M |
| 6.- Autorización de traslado de vehículos, por día con un máximo de 3 días, tanto al interior de la Región Metropolitana como fuera de ella, valor por día: | 0,20 U.T.M |

Artículo 15°: Los permisos y servicios por licencias de conducir y acreditación de los requisitos establecidos en la Ley N°18.290, Ley del Tránsito pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Licencias Clase A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, B, C, D, E y F (valor por cada una): | 0,65 U.T.M |
| 2.- Control cada 6 años para licencias de conducir B,C,D,F: | 0,60 U.T.M |
| Control de autorización de licencia, cuando excede de una: | 0,20 U.T.M |
| 3.- Control cada 4 años para licencias de conducir para licencias de conducir A1, A2, A3, A4, A5: | 0,50 U.T.M |
| Control de autorización de licencia, cuando excede de una: | 0,20 U.T.M |
| 4. Aquellos habitantes que se encuentren estudiando en un establecimiento Educacional Municipal de la comuna de Conchalí, tendrán una rebaja de un 50% de los derechos municipales establecidos para el otorgamiento de Licencia de Conducir primera vez clase B, C y D. Los estudiantes de enseñanza media y de educación superior residentes en la comuna de Conchalí, que cursen sus estudios en otra comuna, tendrán una rebaja de un 25% de los derechos municipales establecidos para el otorgamiento de Licencia de Conducir primera vez clase B, C y D. | |
| El ejercicio de los derechos contemplados en el presente párrafo, requerirá de la solicitud y acreditación respectiva. | |
| 5.- Control 6 años Licencia E: | 0,20 U.T.M |
| 6.- Control de licencia de conducir restringida por un plazo inferior a lo señalado en la Ley N°18.290: | 0,50 U.T.M |
| 7.- Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase: | 0,25 U.T.M |
| 8.- Registro de cambio de domicilio u otros cambios en licencias de conducir (todo tipo, cambios, incluso errores en general, atribuibles al contribuyente): | 0,20 U.T.M |



- 9.- Examen de reglamento, práctico y físico, cuando no se trate del que deba rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conducir, por cada uno: **0,25 U.T.M**
- 10.- Examen de conducción rendido fuera del círculo municipal: **0,25 U.T.M**
- 11.- Duplicado de licencia de conducir por error en el giro: **EXENTO**
- 12.- Certificados varios: **0,10 U.T.M**
- 13.- Examen de conducir, para cuidadores de vehículos en la vía pública: **0,50 U.T.M**
- 14.- Cada trámite que requiera la confección de licencias de conducir, deberá pagar el valor de la especie.

Artículo 16°: Otros Servicios y Permisos:

- 1.- Certificado de antigüedad de chofer u otro por unidad: **0,10 U.T.M**
- 2.- Señalización solicitada por particular, más valor de la señalética: **0,50 U.T.M**
- 3.- Permisos para practicar en vía pública a Escuela de Conductores, anual por vehículo autorizad: **12,00 U.T.M**
- 4.- Otros servicios no contemplados: **0,20 U.T.M**
- 5.- Provisión de demarcación vial, con pintura de trafico reflectante, solicitada por particulares por metro cuadrado: **0,10 U.T.M**
- 6.- Zona de explotación de estacionamientos en Bienes Nacionales de Uso Público el valor será fijado según contrato con la Municipalidad.
- 7.- Provisión e instalación de Tope de contención solicitado por particular, más valor de cada tope de contención: **0,20 U.T.M**
- 8.- Provisión e instalación de valla peatonal tipo CONASET mas valor de valla peatonal por metro lineal: **0,20 U.T.M**
- 9.- Provisión e instalación de reductor de velocidad solicitado por particular, para calle o pasaje: **0,20 U.T.M**
- 10.- Informe de Cierre de calles y/o pasajes en forma temporal, relacionados a eventos o actividades: **0,20 U.T.M**

En el caso de los numerales 4, 5, 7, 8, 9 del presente Artículo, se contemplara un valor adicional por concepto de costos de ejecución, los cuales serán a costa del solicitante.



TÍTULO V
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR
EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 17°: Por el otorgamiento de patentes para el ejercicio de las actividades lucrativas que se indican, se pagarán los siguientes derechos en forma anticipada:

a) Actividades según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales, esto es toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, estarán sujetas a una contribución de patente municipal equivalente al 5 por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales, por año.

La tasa indicada en el párrafo precedente será de 2,5 por mil del capital propio del contribuyente, para las actividades que se desarrollen en los siguientes sectores de la comuna entre los límites que en cada uno se indican:

i) SECTOR ZR-1 ZONA EL CARMEN:

AL Norte: de Calle Nahuelbuta, vereda Sur; Al Sur: Avenida Diego Silva Henríquez, vereda Norte; Al Oriente: Calle Puntigudo, vereda poniente; y, Al Poniente: calle Tupungato, vereda oriente.

ii) SECTOR ZR-2: ZONA BARRIOS RESIDENCIALES INTERIORES:

Al Norte: Avenida Zapadores, vereda Sur; Al Sur: Calle El Olivo, Vereda Norte; Al Oriente: Pasaje Vía Láctea y Pasaje Nicaragua, vereda Poniente; y, al Poniente: Pasaje Apolo, pasaje 8 poniente, pasaje Holanda Vereda Oriente.

iii) SECTOR ZM-6: ZONA FUNDACIONAL DORSAL:

Al Norte: Calle Carlos Spano, vereda sur; Al sur: calle Roma, vereda norte; Al Oriente: Avenida Vivaceta, vereda Poniente y, al Poniente: calle Barón de Juras Reales, vereda Oriente.

Artículo 18°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1.- Circos, carpas show, parques de entretenimientos y similares, pagarán por cada día de funcionamiento: **1,50 U.T.M**
- 2.- Puesto de expendio de productos de la temporada (frutas y verduras, carbón y leña, juguetes, etc.) por un mes o fracción, con plazo máximo de 2 meses por año, pagarán: **1,00 U.T.M**
- 3.- Puesto de venta de banderas, tarjetas, volantines, flores, por semana o fracción: **0,25 U.T.M**
- 4.- Puestos en ferias navideñas, de juguetes, de vestuarios o similares en la vía pública por puesto o comerciante, por día, pagarán: **0,05 U.T.M**
- 5.- Puestos en ferias artesanales, libros, antigüedades u otros similares no contempladas en los numerales anteriores, en la vía pública por puesto o comerciante, por día, pagarán: **0,05 U.T.M**
- 6.- Puestos promocionales por día o fracción, pagarán: **0,50 U.T.M**



7.- Autorizaciones transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas, según Artículo 19, inciso 3 de la Ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo y en otras oportunidades, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas, por cada día de funcionamiento, pagarán:

1,50 U.T.M.

8.- De conformidad a la misma disposición legal señalada en el numeral anterior, cuando dichas autorizaciones se otorguen a personas naturales u organizaciones sociales amparadas en la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, para actividades sin fines de lucro o de beneficencia, debidamente acreditadas, por cada día de funcionamiento, pagarán:

0,25 U.T.M

9.- Autorización en virtud del Artículo 39, inciso 4º de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para que establecimientos educacionales, a solicitud del Centro General de Padres y Apoderados o con la aprobación de la dirección del respectivo establecimiento, proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. La Dirección del establecimiento velará por el correcto uso de la autorización concedida y porque la realización de la actividad no afecte de manera alguna el normal desarrollo de las actividades educacionales, pagarán:

0,50 U.T.M

10.- Fondas y/o ramadas, por cada puesto, pagara por día de funcionamiento, según lo siguiente:

a) Expendirse y consumirse bebidas alcohólicas:

0,25 U.T.M

b) Bebidas y alimentos:

0,10 U.T.M

c) Confites, juegos típicos, artesanías y similares:

0,05 U.T.M

d) Juegos mecánicos e inflables:

0,25 U.T.M

11.- Quiosco en temporada de piscinas, desde el mes de noviembre al mes de marzo, cancelación por mes o fracción de mes:

5,00 U.T.M

12.- Consumo de electricidad para ferias navideñas, Fiestas Patrias, artesanales, y/o similares por puesto y por día:

0,05 U.T.M

13.- Baños químicos para ferias navideñas, Fiestas Patrias, artesanales y/o similares por puesto y por día:

0,10 U.T.M

14.- Aseo para ferias navideñas, Fiestas Patrias, artesanales y/o similares por puesto por día:

0,05 U.T.M

Artículo 19º: La Municipalidad podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% del pago de los derechos, a los puestos, que se indican en los numerales 5 y 6 del Artículo 18º de la presente Ordenanza, en los eventos que se realicen cuando estos sean auspiciados o patrocinados por la municipalidad.



TÍTULO VI
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS
POR CONSTRUCCIONES, INTALACIONES Y OCUPACIÓN EN BIENES NACIONALES DE
USO PÚBLICO O MUNICIPALES

Artículo 20º: Por el permiso para instalar y ocupar en Bienes Nacionales de Uso Público, se pagarán los siguientes Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que corresponda por patentes o permisos municipales, en su caso:

1.- Quioscos y otras instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo, carros y otras instalaciones móviles, por M2, por mes, incluyendo techos, radier u otros similares.

A) SECTOR 1: 0,15 U.T.M

B) SECTOR 2: 0,10 U.T.M

C) SECTOR 3: 0,05 U.T.M

D) SECTOR 4: 0,04 U.T.M

2.- Fondas puestos y ramadas de Fiestas Patrias u otras fiestas adheridas o no al suelo, por metro cuadrado, por día por puesto, en BNUP o en propiedad municipal: 0,01 U.T.M

3.- Venta de pescados y mariscos en la vía pública por semana o fracción, por metro cuadrado ocupado: 0,10 U.T.M

4.- Circos, carpas show, parques de entreteniones y similares, pagarán por cada semana o fracción por metro cuadrado ocupado: 0,02 U.T.M

5.- Puestos en ferias libres, extremos de ferias, mercados persas u otros similares de carácter permanente por cada metro cuadrado o fracción de éste, ocupado por semestre: 0,10 U.T.M

6.- Timbraje de libro de visitas inspectivas: 0,10 U.T.M

7.- Mesas, toldos y otros para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros similares, por cada metro cuadrado o fracción de éste, ocupado por semestre: 0,50 U.T.M

8.- Infraestructura y/o postes sustentadores de letreros, propaganda y similares instalados en Bien Nacional de Uso Público - BNUP, sin perjuicio del derecho de propaganda que corresponda, por cada unidad sustentada, pagara anualmente: 10,00 U.T.M

9.- Anaquel y autorizaciones para local de plastificado de temporada por cada metro cuadrado o fracción de éste, pagaran por mes: 1,00 U.T.M

10.- Parques de entreteniones, por semana o fracción por metro cuadrado ocupado: 0,02 U.T.M

11. - Actividades Sociales que se desarrollen en el bien nacional de uso público, relacionadas con actividades de teatro, cine, desfile de modas, inauguraciones de establecimientos u otras, que contemplen lucro, diario, por metro cuadrado: 0,10 U.T.M



12.- Otras concesiones no consideradas precedentemente u otras ocupaciones temporales de Bien Nacional de Uso Público requeridas por actividades comerciales, personas naturales o jurídicas, por cada metro cuadrado o fracción de éste, ocupado por semestre: **0,50 U.T.M**

Artículo 21°: La Municipalidad, podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% el pago de los derechos que se indican en los numerales 11 y 12 del Artículo 20° de la presente Ordenanza, cuando se trate de filmaciones, grabaciones o rodajes de obras y producciones audiovisuales que tengan una finalidad periodística, documental, registral, patrimonial o de promoción de la comuna y sus espacios a través de la expresión del arte audiovisual y que sean autorizadas, auspiciadas y patrocinadas por la Municipalidad.

Asimismo, La Municipalidad podrá dejar exento del pago de los derechos a que se refiere el numeral 12 del Artículo 20° de la presente Ordenanza, a eventos patrocinados por la Municipalidad o realizadas por entidades religiosas reconocidas por la Ley 19.638, Unidades Vecinales, Organizaciones territoriales y funcionales sin fines de lucro, Boys Scouts, Cuerpo de Bomberos de Chile y las Fuerzas Armadas y de Orden.

Artículo 22°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de calles o pasajes ciegos, autorizado por la Municipalidad, pagará por única vez un derecho de 2 U.T.M., el que deberá ser pagado conjuntamente con el pago del derecho de obra menor de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 23°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público, para uso temporal, previo acuerdo del concejo municipal, pagaran un derecho semestral, por metro cuadrado entre: **0,01 a 1 U.T.M**

Artículo 24°: La Municipalidad podrá rebajar o eximir del pago de los derechos de ocupación de B.N.U.P., en los retazos de terreno a construir un mejoramiento del espacio público, en tanto logren constituirse en áreas verdes, previa presentación de todos los antecedentes del proyecto y visto bueno de la Dirección de Obras Municipales y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales, en los siguientes casos:

- a) Obras que sean ejecutadas o solicitadas por organismos del Estado, privados o por la Municipalidad, siempre y cuando dentro de las bases administrativas que regulan el contrato con la Municipalidad no se encuentre, a su vez, regulado el pago de los derechos.
- b) Están exentas las obras de reposición de pavimentos en calzadas o aceras solicitadas a empresas constructoras que mediante libro de obras de inspección de Serviu Metropolitano, estén acogidos al artículo 2.2.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- c) La Municipalidad podrá eximir del pago de los derechos de B.N.U.P., previa evaluación del Departamento de Medio Ambiente, a los proyectos, programas o campañas medioambientales, que tengan por objeto reutilizar o reciclar residuos sólidos domiciliario, siempre y cuando sean realizadas por Instituciones sin fines de lucro.



TÍTULO VII
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 25º: Toda propaganda que sea vista u oída por la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales, salvo cuando sólo se dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realiza la actividad propia del giro:

1.- Propaganda, letreros, carteles, avisos luminosos y avisos no luminosos por metro cuadrado (M2) o fracción por semestre, instalados en propiedad privada:

A) SECTOR 1:	0,85 U.T.M
B) SECTOR 2:	0,35 U.T.M
C) SECTOR 3:	0,30 U.T.M
D) SECTOR 4:	0,25 U.T.M

2.- Publicidad, Letreros, carteles o avisos en kioscos o en refugios peatonales u otros elementos de servicio público con propaganda, anual por unidad: **0,50 U.T.M.**

3.- Letreros temporales en edificios en construcción, mensual, por metro cuadrado: **0,25 U.T.M.**

4.- Letreros por demoliciones semanal, por metro cuadrado: **0,25 U.T.M.**

5.- Letreros luminosos o iluminados en techumbres azoteas, por metro cuadrado o fracción por semestre, instalados en propiedad privada, se aplicara valores del numeral 1 del presente Artículo.

6.- Cartel Establecimientos Expendio de Bebidas Alcohólicas, por metro cuadrado o fracción por semestre: **0,85 U.T.M.**

7.- Letreros camineros luminosos o no luminosos, por M2 o fracción anual ocupada: **2,00 U.T.M.**

8.- Entrega de volantes, promociones y similares, por días/hombre: **0,10 U.T.M.**

9.- Otro tipo de propaganda temporal por mes o fracción, por metro cuadrado: **1,00 U.T.M.**

Para el cálculo de las superficies a que se refieren el presente Artículos, deberán eliminarse las fracciones de 49 centímetros y menos, y las de 50 centímetros y más, se elevarán al entero superior.

La aplicación de esta norma no podrá significar en ningún caso la exención del pago de derechos de superficies inferiores a 49 centímetros, en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1 metro.

Artículo 26º: No estarán afectos al pago de Derechos de Propaganda aquellos de carácter religioso, ni la que realiza autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación municipal, ni aquellas realizadas por personas jurídicas de beneficencia para actividades propias de su objeto. Tampoco se cobrarán estos derechos a las personas naturales o jurídicas que auspicien eventos o actividades municipales, en lo que aparezca su patrocinio.

La Municipalidad podrá rebajar entre el 50% al 100% el pago de derechos de publicidad a aquellas empresas que entreguen gratuitamente a la Municipalidad bienes de equipamiento urbano en lo que pudieren efectuar algún tipo de ella.



TÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 27º: El permiso para ejercicio del comercio ambulante, por semestre o fracción, pagaran los siguientes derechos municipales:

Ambulante en la vía pública y a domicilio: **0,50 U.T.M.**

TÍTULO IX
DE LOS DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 28º: Los Servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción estarán sujeto a los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el D.F.L N°458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Diario Oficial del 13 de abril de 1976 y sus modificaciones.

1.- Certificaciones de la Dirección de Obras Municipales no contempladas en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el Decreto Supremo N°458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Diario Oficial del 13 de abril de 1976 y sus modificaciones: **0,10 U.T.M.**

2.- Certificados que requieran documentación adjunta adicional, contemplaran un recargo por información anexa, los cuales podrán tener referencia a información adicional vinculada a planos de catastro, planos de detalle, anexo de normas urbanísticas, entre otros: **0,10 U.T.M.**

3.- Informe de la Dirección de Obras Municipales a que se refiere el artículo 26 de Decreto Ley N°3063 de Rentas Municipales: **0,25 U.T.M.**

4.- Certificado de Zonificación: **0,10 U.T.M.**

5.- Visita Inspectiva, según requisito reglamentario de la Recepción Definitiva total o parcial de obras de edificación:

i) Vivienda Social u objeto de Subsidio: **0,25 U.T.M.**

ii) Obras de 1 a 50 M2: **0,50 U.T.M.**

iii) Obras de 51 a 100 M2: **0,75 U.T.M.**

iv) Obras de 101 a 500 M2: **1,00 U.T.M.**

v) Obras sobre 500 M2: **2,00 U.T.M.**

6.- Visita Inspectiva, según requisito reglamentario de la Recepción Definitiva total o parcial de obras de edificación y/o urbanización: **1,00 U.T.M.**

Artículo 29º: Por reproducción y copia de información catastral y de archivo de obras, se pagarán los siguientes derechos:

1.- Autorización de copia del Plano Regulador de la comuna de Conchalí, por cada plano, más valor de la copia: **0,50 U.T.M.**



2.- Copia de planos:

a) Fotocopia de planos, valor metro lineal: 0,20 U.T.M.

b) Planos de impreso en plotter, valor metro lineal: 0,50 U.T.M.

3.- Copia Estudios realizados por consultorías externas de dominio Municipal: 5,00 U.T.M.

4.- Fotocopia de Expediente de Obras, valor por hoja: 0,01 U.T.M.

5.- Copia de Archivos digitales: 2,50 U.T.M.

6.- Fotocopia de Guía de calles de la comuna de Conchalí, juego de fotocopias blanca y negra sin encuadernación: 0,10 U.T.M.

Artículo 30°: La ocupación temporal de espacio público por obras de reparación, conservación y/o mantención que realicen empresas y/o contratistas en instalaciones existentes de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán el siguiente derecho municipal por ocupación de Bien Nacional de Uso Público:

$$1 \text{ U.T.M.} + (0,05 \text{ U.T.M.} \times \text{M}^2 \times \text{DÍA DE OCUPACIÓN})$$

Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el total del área de trabajo, más la superficie de acopio de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

1.- La ocupación temporal de B.N.U.P. realizada por empresas y que no involucre algún tipo de obra y/o intervención en el B.N.U.P. deberá pagar el siguiente derecho municipal:

$$0,10 \text{ U.T.M.} + (0,05 \text{ U.T.M.} \times \text{M}^2 \times \text{DÍA DE OCUPACIÓN})$$

2.- Andamios y cierros por construcción de escombros y materiales diarios, por M2:

a) Los primeros 90 días: 0,01 U.T.M.

b) En el exceso de los 90 días: 0,02 U.T.M.

3.- Andamios, cierres provisorios, acopio de escombros, áridos etc., en B.N.U.P., diarios por M2:

a) Los primeros 90 días: 0,01 U.T.M.

b) En el exceso de los 90 días: 0,02 U.T.M.

Artículo 31°: Toda instalación de nuevos postes en B.N.U.P. independiente del uso que se le dará (como por ejemplo postes que sirven de tensores), deberán pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de bien nacional de uso público, por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o por terceros, de conformidad al Artículo 24 de la presente Ordenanza y aquellos que gocen de exención legal: 5,00 U.T.M.

Todo reemplazo de postes en B.N.U.P. independiente en el uso que se le dará, (tensores) deberá pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de B.N.U.P., por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o a través de terceros, de conformidad al artículo: 5,00 U.T.M.



Artículo 32°: La colocación de tendido aéreo de cables de alta, baja, media tensión y de comunicaciones, desde camión, carrete u otro elemento, estacionado en B.N.U.P. y que ocupe espacio aéreo público, pagará por día: **5,00 U.T.M.**

Artículo 33°: Cuando corresponda efectuar nuevas instalaciones de infraestructura sanitaria, en donde la municipalidad deba otorgar permiso de ocupación de O.B.N.U.P., encontrándose el pago de estos derechos exento de pago, según el artículo 9° bis del D.F.L. N°382 de 1988 del MOP, deberán pagar el siguiente derecho por concepto de inspección realizada por la Municipalidad.

Los derechos de inspección por O.B.N.U.P. ascenderán al 10% del valor de los derechos exentos por concepto de permiso de ocupación de B.N.U.P. con un valor mínimo de 1U.T.M., o sea:

$$0,1 \times (1 \text{ U.T.M.} + 0,05 \text{ U.T.M.} \times M2 \times \text{DÍAS DE OCUPACIÓN})$$

Cuando corresponda efectuar nuevas instalaciones de distribución de servicios eléctricos, en la Municipalidad, debe otorgar permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, encontrándose el pago de estos derechos, exentos de pago, según el artículo 16 del D.F.L., N°1 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, deberán pagar el siguiente derecho por concepto de inspección.

Los derechos de inspección O.B.N.U.P. ascenderán al 10% del valor de los derechos exentos por concepto de permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, con valor mínimo de 1 U.T.M., o sea:

$$0,1 \times (1 \text{ U.T.M.} + 0,05 \text{ U.T.M.} \times M2 \times \text{DÍAS DE OCUPACIÓN})$$

Lo anterior procederá solo en el caso que al momento de la solicitud la Municipalidad cuente los medios técnicos y materiales para proceder a dicha inspección.

Artículo 34°: Será obligación del solicitante, para las intervenciones de un B.N.U.P., la presentación de todos los antecedentes del proyecto en la dirección de Obras Municipales, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones legales, permisos de rotura de pavimento otorgados por Serviu Metropolitano cuando corresponda, Decreto Supremo N°411 (Ministerio de Obras Públicas). Sumado a lo anterior, debe acogerse a lo dispuesto en el manual de señalización de tránsito capítulo N°5 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

El vencimiento del plazo otorgado en el permiso O.B.N.U.P. a que se refieren los artículos anteriores, obligan al interesado a revalidar el permiso.

Artículo 35°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación o por no presentada la solicitud.

TÍTULO X DERECHOS VARIOS

Artículo 36°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los Derechos que por cada caso se señalan:

1.- Registro comunal de Mascotas con Chip de identificación: **0,01 U.T.M.**

2.- Autorizaciones efectuadas por el Secretario Municipal, de conformidad al artículo 177 del Código del Trabajo, cada una: **0,03 U.T.M.**

Quedaran exentos del pago de este derecho los finiquitos que se autoricen por contratos celebrados a través de los programas de empleo del Gobierno Central y ejecutados por la Municipalidad, Organismos del Estado, Asociación de Funcionarios.



3.- Visitas de inspectores, solicitadas por particulares y que no sean propias de una tramitación que se efectúe dentro del Municipio: **0,10 U.T.M.**

4.- Los servicios especiales por atenciones veterinarias y servicios de desratizaciones y fumigaciones estarán afectos al pago de los derechos que se indican:

- | | |
|---|--------------------|
| a) Esterilización Hembra: | 0,30 U.T.M. |
| b) Esterilización Macho: | 0,25 U.T.M. |
| c) Consulta, Control o tratamiento Veterinaria: | 0,10 U.T.M. |
| d) Consulta más tratamiento: | 0,15 U.T.M. |
| e) Vacunación: | |
| i) Octuple: | 0,10 U.T.M. |
| ii) Triple: | 0,20 U.T.M. |
| iii) Rabia: | 0,10 U.T.M. |
| iv) Leucemia: | 0,20 U.T.M. |
| f) Fumigación exterior: | 0,30 U.T.M. |
| g) Fumigación interior: | 0,30 U.T.M. |
| h) Desratización casa habitación: | 0,20 U.T.M. |
| i) Desratización comercial, por cada 100 M2 o fracción: | 1,00 U.T.M. |
| j) Eutanasia: | 1,00 U.T.M. |

Artículo 37°: La Municipalidad podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% el pago de los derechos que se indican en el Artículo 36° de la presente Ordenanza, para los Colegios Municipales, centros abiertos, jardines infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos.

Asimismo, podrán optar a esta rebaja las entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a Ley de Culto. Organizaciones de salud sin fines de lucro, Inmuebles en que funcionan las organizaciones constituidas al amparo de la Ley N°19.418, Juntas de vecinos y Organizaciones comunitarias, Ley N°19.712, Ley del deporte, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.

Se podrán rebajar hasta en un 100% los derechos contemplados en el Artículo antes citado, cuando se trate de prestaciones sanitarias o ambientales entregadas a personas o instituciones calificadas como casos sociales por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio.

La Municipalidad podrá rebajar en un 50% y hasta en un 100% el pago de los derechos a que se refiere el Artículo anterior de la presente Ordenanza, solo en los casos debidamente justificados por la unidad correspondiente.



TÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES RECREATIVAS Y
OTRAS

Artículo 38º: Se pagará por concepto de derechos por el uso del Balneario Municipal los siguientes valores:

1.- En el caso de la piscina municipal, la entrada a dicha instalación será de:

a) En el caso de personas menores de 18 años:

- | | | |
|-----|----------------------------------|----------------|
| i) | 1º martes a viernes: | \$2.500 |
| ii) | 2º sábados, domingos y festivos: | \$3.000 |

b) En el caso de personas mayores de 18 años:

- | | | |
|----|----------------------------------|----------------|
| i) | 1º martes a viernes: | \$2.500 |
| j) | 2º sábados, domingos y festivos: | \$3.500 |

En el caso de socios preferenciales, entendiéndose por tal los clubes de adulto mayor, centros de madres, juntas de vecinos, clubes y organizaciones deportivas, organizaciones juveniles, centros de establecimientos educacionales municipales y organizaciones sin fines de lucro que tengan funcionamiento en la comuna, podrán acceder a un beneficio de hasta 50% los derechos contemplados en el presente Artículo, exclusivamente los días de semana, durante el periodo estival, previa solicitud a la Municipalidad, quien comprobara la formalización de los socios mediante informe del Departamento de Organizaciones Comunitarias, quien a su vez programara estas visitas con la Administración del Balneario Municipal entregando nómina de asistentes con nombre de la organización, nombre completo y cédula de identidad de los socios de la misma y el nombre del responsable de dicho grupo humano, quien deberá velar, porque, a lo menos, haya un adulto por cada cinco niños que concurra, haciéndose responsable por escrito de estas disposiciones.

Con relación a lo anterior, el Departamento de Organizaciones Comunitarias velará por el uso racional y equitativo de todas las organizaciones sociales a este beneficio.

2.- En el caso de las canchas de tenis, ubicadas en los recintos municipales, los valores a pagar por hora, serán:

a) En el caso de horario diurno:

- | | | |
|-----|--|----------------|
| i) | 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas: | \$4.000 |
| ii) | 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas: | \$4.000 |

b) En el caso de horario nocturno:

- | | | |
|-----|--|----------------|
| i) | 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas: | \$5.000 |
| ii) | 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas: | \$5.000 |



3.- En el caso de las multicanchas de futbolito, ubicadas en los recintos municipales, a excepción de las ubicadas en el Balneario Municipal, los valores a pagar por hora, serán:

c) En el caso de horario diurno:

- iii) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas: **\$18.000**
- iv) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas: **\$18.000**

d) En el caso de horario nocturno:

- iii) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas: **\$20.000**
- iv) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas: **\$20.000**

4.- En el caso de las Canchas de futbol, ubicadas en los recintos municipales, los valores a pagar por hora, serán:

e) En el caso de horario diurno:

- v) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas: **\$40.000**
- vi) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 9:00 horas a 19:59 horas: **\$40.000**

f) En el caso de horario nocturno:

- vii) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas: **\$50.000**
- viii) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas: **\$50.000**

5.- En el caso de las multicanchas de futbolito, ubicadas en el Balneario Municipal municipales, los valores a pagar por hora, serán:

g) En el caso de horario diurno:

- ix) 1º Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas: **\$12.000**
- x) 2º Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas: **\$12.000**



- h) En el caso de horario nocturno
- xi) 1° Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas: **\$12.000**
 - xii) 2° Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas: **\$12.000**
- 6.- En el caso de multicancha ubicada al interior del Gimnasio Municipal, los valores a pagar por hora, serán:
- i) En el caso de horario diurno:
 - xiii) 1° Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 09:00 horas a 17:30 horas: **\$20.000**
 - xiv) 2° Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 09:00 horas a 19:59 horas: **\$20.000**
 - j) En el caso de horario nocturno:
 - xv) 1° Temporada de invierno (primer día del mes de abril al último día del mes de octubre) Horario de 17:31 horas a 23:00 horas: **\$25.000**
 - xvi) 2° Temporada de verano (primer día del mes de enero al último día del mes de marzo y desde el primer día del mes de noviembre al último día del mes de diciembre), Horario de 20:00 horas a 23:00 horas: **\$25.000**
- 7.- Uso de tableros electrónicos, por hora: **\$5.000**
- 8.- Sala multiuso de recintos municipales, por hora: **\$5.000**
- 9.- Uso de camarín, valor unitario, por hora: **\$5.000**
- 10.- Sala de máquinas de ejercicios, por persona, por hora: **\$1.000**
- 11.- Sala de máquinas de ejercicios, por una semana, por tres horas o tres clases: **\$3.000**
- 12.- Sala de máquinas de ejercicios, mensual, tres veces por semana, doce horas: **\$10.000**
- 13.- En el caso de los eventos que se desarrollen en dependencias municipales, balneario, Gimnasio Municipal, polideportivo, pagarán:
- a) De lunes a viernes, por ocupación de instalaciones y/o funcionamiento, por hora: **2 U.T.M.**
 - b) Días sábado, domingo y festivos, por ocupación de instalaciones y/o funcionamiento, por hora: **3 U.T.M.**
- 14.- En el caso de arriendo de multicancha para Escuelas de Fútbol, por hora
- k) Horario Diurno (Luz día) : **\$15.000**
 - ii) Horario Nocturno (Luz Artificial) : **\$20.000**



15.- En el caso de arriendo de multicancha para Campeonatos de Futbolito, por hora

l) Horario Diurno (Luz día)	:	\$15.000
iii) Horario Nocturno (Luz Artificial)	:	\$20.000

16.- En el caso de arriendo de Cancha para Campeonatos de Fútbol, por hora

m) Horario Diurno (Luz día)	:	\$20.000
iv) Horario Nocturno (Luz Artificial)	:	\$50.000

17.- Se pagará por concepto de derechos por el uso de los salones ubicados en el Edificio Municipal Dorsal N°1904, Salón Millenium y/o Anfiteatro Leganés, los siguientes valores, por cada salón y por cada hora:
1 U.T.M.

ARTÍCULO 39: Podrán acceder a un beneficio del 50% hasta 100% los derechos contemplados en el presente Título, cuando estos servicios sean solicitados por organizaciones sociales de la Comuna de Conchalí debidamente acreditadas, entidades sin fines de lucro y estudiantes de establecimientos dependientes de la Corporación de Educación, Salud y Menores de Conchalí (CORESAM), previa solicitud por escrito a la Municipalidad, quien comprobará la formalización mediante informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien a su vez evaluará la factibilidad. De igual modo en los casos cuya evaluación social, refiera una situación de extrema vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

TÍTULO XII
DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA BAJO EL AMPARO DE LA LEY 20.285, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 40°: Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en los casos que se indica en adelante, procederán los siguientes cobros y exenciones, en la medida en que se solicite información pública amparada en la Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública. El costo total se aproximará a la decena inmediatamente superior.

1. Certificación de documentos de cualquier naturaleza: (por hoja)
 - a. Hasta 5 hojas EXENTO.
 - b. Sobre 5 hojas 0,002 U.T.M por hoja
2. Copia en soporte de papel o impresión de documentación municipal (por hoja)
 - a. Hasta 10 hojas EXENTO.
 - b. Sobre 10 hojas 0,007 U.T.M por hoja
3. Copia de planos blanco y negro confeccionados mediante plotter, valor metro lineal: 0,1 U.T.M. unidad.
4. Archivos digitales en soporte CD o DVD 0,01 U.T.M. unidad.
5. Envío de la información por correo electrónico: EXENTO



TÍTULO XIII
ARTÍCULO FINAL

Artículo 41º: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente, el que aplicará multas desde una, hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las leyes especiales que rijan determinadas materias.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá decretar la clausura del establecimiento negocio o actividad y solicitar el auxilio de la fuerza pública mientras persista la infracción, si procediere.

En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo hasta de seis meses o menos según el caso, sin perjuicio del pago de las multas que fueren aplicables.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el Título X, artículo 49 al 58 del D.L. Nº 3.063 sobre Rentas Municipales y Artículo 52 de la Ley 15.231, sobre Organización y Atribución de los Juzgados de Policía Local.

2. DEJASE sin efecto todo decreto anterior que regula las materias consideradas en la ordenanza aprobada el numeral 1 del presente acto administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RVF/DBF/sem

TRANSCRITO A:

Control – Adm. Municipal– Finanzas - TESMU

Jurídico – Transito – Patentes - Inspección

O.P.I.R. - Sec. Municipal – DAO – Alcaldía- DOM

DIDECO - Secpla -

Art. 7º letra g) Ley Nº 20285/


RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí